

**Mediación aplicada a conflictos de sustracción internacional de
menores en matrimonios binacionales**

Trabajo de Fin de Máster

PROFESORA: Maria Rosario Mata Calvo

ALUMNA: Daniela Belén Calmels Arancibia

CURSO: 2021/2022

FECHA FINAL DE ENTREGA: 24/10/2022

Indice

Introducción	5
1. Las familias mixtas	6
1.1 La familia.	6
1.2 Los matrimonios binacionales.....	6
1.3 Red Familiar	8
2. Circulación transnacional de menores	9
2.1. Sustracción internacional de menores	9
2.2.Marco legislativo en materia de sustracción internacional de menores.....	10
2.3. Procedimiento de restitución ante las Autoridades Centrales.....	13
2.4. Interés superior del niño	13
2.5. Aspectos psicológicos de la sustracción internacional de menores.....	14
3. Intervención y Mediación en conflictos de sustracción internacional de menores.....	16
3.1. El Convenio de la Haya (CH 1980) y su relación con la mediación.....	16
3.2.Mediación preventiva y Mediación como método alternativo de resolución de conflictos.....	17
3.3. Aspectos fundamentales del proceso de mediación internacional.....	18
3.4. Exposición de casos de mediaciones en supuestos de sustracción internacional de menores.....	19
3.5. Actuación del parlamento Europeo, asociaciones y Ong's en materia de mediación y sustracción internacional de menores.....	21
3.6. Situaciones complejas de la mediación	24
3.6.1. Violencia de género	24
3.6.2. Síndrome de Alienación Parental.....	26
4. Conclusiones	26
Bibliografía	29
ANEXOS	33

RESUMEN

En virtud de la globalización y los procesos migratorios con la consecuente normalización de éstos, hay un porcentaje de matrimonios compuestos por personas de distintas nacionalidades. En muchos casos estas uniones terminan en un proceso de divorcio donde se ven involucrados hijos e hijas menores de edad. Debido al contexto internacional en el que estas familias se encuentran sumergidas, el presente trabajo realiza una revisión bibliográfica respecto al papel de la mediación en aquellos casos de sustracción internacional de menores con el objeto de proteger el bienestar de éstos. Para el estudio se investigó la cantidad de divorcios en matrimonios binacionales y las sustracciones internacionales de menores que en la actualidad se producen. Por otra parte, se pone de relieve la existencia de programas, asociaciones y organizaciones que realizan una labor activa en materia de sustracción internacional y la promoción de la mediación para prevenir o solucionar este tipo de conflictos.

RESUM

En virtut de la globalització i els processos migratoris amb la consegüent normalització d'aquests, hi ha un percentatge de matrimonis formats per dos persones de diferents nacionalitats. En molts casos aquestes unions finalitzen en un procés de divorci on es troben involucrats fills i filles menors d'edat. A causa del context internacional al que aquestes famílies es veuen immerses, al present estudi es realitza una revisió bibliogràfica sobre el paper de la mediació en aquells casos en els que es sostrauen internacionalment als menors, amb l'objectiu de protegit el seu benestar. Per a realitzar el estudi es va investigar sobre la quantitat de divorcis als matrimonis binacionals i les sostraccions internacionals de menors que es porten a terme a l'actualitat. Per altra part, es posa èmfasi en la existència de programes, associacions y organitzacions que realitzen una tasca activa en matèria de sostraccions internacionals i la promoció de la mediació per previndre o solucionar aqueta tipologia de conflictes.

ABSTRACT

As a result of globalization and migratory processes with the subsequent normalization of these situations, there is a percentage of marriages composed of people of different nationalities. In many cases these unions end in a divorce process where children are involved. Due to the international context in which these families are immersed, this paper reviews the bibliography on the role of mediation in cross-border abduction of the children in order to protect the welfare of them. For this research, it was investigated the number of divorces in binational marriages and international child abductions that happen. On the other hand, it highlights the existence of programs, associations and organizations that actively work on international abductions and promoting mediation to prevent or solve this type of conflict.

PALABRAS CLAVE/ PARAULES CLAU /KEY WORDS

Matrimonios binacionales, familias mixtas, sustracción internacional de menores, circulación transnacional de menores, mediación familiar internacional / matrimoni binacional; famílies mixtes; subtracció internacional de menors; circulació transnacional de menors y mediació familiar internacional / Bi-national marriages, blended families, international child abduction, transnational movement of children, international family mediation.

INTRODUCCION

En la actualidad nos encontramos ante la normalización de desplazamientos transfronterizos de personas de distintas partes del mundo y el incremento de matrimonios entre parejas de diferentes nacionalidades. En muchos casos, estos vínculos se rompen y la presencia de los hijos menores cobra relevancia para evitar que su interés se vea comprometido. Es así que diversas legislaciones y ONG's se encuentran a disposición para lograr una adecuada gestión de la ruptura y acuerdos satisfactorios, lo que lleva al interrogante de ¿qué papel ocupa la mediación en materia de sustracción internacional de menores?

El presente trabajo constituye una revisión bibliográfica cuyo objetivo es explorar el uso de la mediación en conflictos de sustracción internacional de menores en aquellos matrimonios compuestos por cónyuges de distintas nacionalidades. Para llegar a ello, la investigación se ha encaminado en el análisis de los divorcios que se producen en matrimonios binacionales; en la indagación de la cantidad actual de sustracciones internacionales de menores; y consecuentemente la existencia de regulaciones normativas, asociaciones, organizaciones que apliquen la mediación en materia de sustracción internacional de aquellos.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo se encontrarán datos relativos a la cantidad de matrimonios binacionales como así también los divorcios de dichas uniones mixtas, mostrando la importancia que tiene la densidad de la red social de los integrantes de estas parejas. Por otro lado, se pone de manifiesto las sustracciones internacionales de menores que se producen y la labor de las ONG's que pretenden intervenir en beneficio del interés de los y las niños/as. Frente a este nudo resulta importante encontrar medios que prevengan o solucionen el conflicto del secuestro parental, de manera que se proteja en la mayor medida posible a los hijos menores de los matrimonios binacionales. Es por ello que se plantea el uso de la mediación, como proceso preventivo o alternativo que ayude a las partes a expresar sus intereses y que éstas arriben a acuerdos que garanticen el bienestar de los menores.

1. Las familias mixtas

1.1 La familia.

La familia como tal, resulta difícil de definir en tanto que es un sistema dinámico que va mutando a lo largo del tiempo. No obstante ello, Adelina Gimeno en su libro referencia a Burgess quien define a la familia como una “unidad de personas en interacción”; así mismo la autora hace alusión a la teoría sistémica mencionando que para ésta es un sistema abierto, propositivo y autorregulado (Adelina Gimeno. 1999). A medida del paso del tiempo se van desarrollando nuevas formas de familia y junto con ello nuevos modelos. Así mismo, a lo largo de la historia, ha sido el núcleo principal donde se forman las primeras interacciones de los niños/hijos y donde los mismos se irán desarrollando. Es importante destacar que la estructura familiar no es lo primordial, sino más bien, las relaciones y dinámicas que se desenvuelvan en dicho núcleo. Este centro familiar cobra tal importancia que constituye una red de apoyo para las diversas circunstancias que atraviesen sus miembros.

En relación a los hijos, el desarrollo de éstos dentro de un “buen” funcionamiento familiar es importante para la formación de sus vínculos de apego, los cuales serán relevantes para el desenvolvimiento de sí mismos y sus futuras relaciones sociales¹. Todo ello influye en que, cuando una pareja decide poner fin a un proyecto de vida en común y que, por tanto, puede producir un quiebre del núcleo familiar, cobra especial relevancia la gestión de la ruptura y que ello afecte en la menor medida posible a sus integrantes.

1.1. Los matrimonios binacionales.

Uno de los pilares del presente trabajo son los matrimonios mixtos o binacionales considerados como la unión de dos personas de nacionalidades distintas, y donde alguno de ellos se encuentra acompañado de un proceso migratorio. Esto último puede conllevar a tener presente diversos factores culturales que en principio han condicionado la forma de ser de cada uno en su individualidad, y posteriormente, al generar un vínculo y una unión, puede condicionar la dinámica de la pareja en sí y en el caso de existencia de hijos menores, la crianza de éstos últimos estará nutrida por estos factores interculturales.

¹ Sanahuja Miralles, J. (2021). Mediación Familiar: Concepto, Evolución y Modelos. Departamento de Psicología Evolutiva, Educativa, Social y de Metodología, Universidad Jaume I

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), se registraron 147.823 matrimonios en España durante el 2021, de los cuales 21.782 uno de los cónyuges era extranjero.² Esto quiere decir que, estos matrimonios binacionales, aunque sólo representen el 14.73% de la cifra consultada, es un hecho que en España se producen en gran cantidad matrimonios de estas características.

La unión de una pareja puede ser de hecho, y registrarse como tal ante la autoridad competente, o bien puede contraer matrimonio. De la misma forma, la ruptura de la pareja puede ocurrir por una simple separación de hecho, de derecho o bien un divorcio en caso de haber formalizado legalmente el vínculo. Dentro del marco de España, la nota de prensa del INE respecto a la estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios en el año 2019³, se extrae que el 82,5% del total de divorcios entre cónyuges de diferente sexo registrados en ese año, tuvo lugar entre los de nacionalidad española. En el 10,4% uno de ellos tenía nacionalidad extranjera y en el 7,1% ambos eran extranjeros. En el año 2022 la nota de prensa efectuada para los divorcios del año 2021 reflejaron pequeñas variaciones, es así que el 80,4% de los divorcios de diferente sexo ambos cónyuges eran de nacionalidad española, siendo un 11,9% donde uno tenía nacionalidad extranjera y en el 7,7% ambos eran extranjeros.⁴ La cifra de divorcios de aquellos matrimonios binacionales es evidentemente inferior a la de quienes poseen la misma nacionalidad (en este caso española), no obstante ello si se comparan las notas de prensa, se observa que hubo un incremento en relación a los divorcios donde uno de ellos tenía nacionalidad extranjera.

Al consultar por la cantidad de divorcios según número de hijos menores, siendo ésta la única variable (es decir, sin considerar si se trata de matrimonios binacionales), se observa que en el 2021 hubo un total de 39.440 divorcios⁵. Es decir, que existe una cifra elevada de parejas que deciden poner legalmente fin a su relación, y debido a la existencia de hijos menores es importante cómo se gestiona la ruptura matrimonial para salvaguardar el interés

²Instituto Nacional de Estadística. Estadística de matrimonios. Movimiento natural de la población. Últimos datos. Fuente: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176999&idp=1254735573002

³ Instituto Nacional de Estadística. 2020. Notas de Prensa, Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), p.3 Fuente: [ine.es/prensa/ensd_2019.pdf](https://www.ine.es/prensa/ensd_2019.pdf)

⁴ Instituto Nacional de Estadística. 2022. Notas de Prensa, Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), p. 3. Fuente: https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf

⁵ Instituto Nacional de Estadística. 2022. Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=20677>

superior del niño. Adicionalmente, cobra aún más relevancia cuando se trata de matrimonios binacionales, donde por el hecho que alguno de los progenitores tiene una nacionalidad distinta al otro, puede suponer un nexo con su país de origen y la consecuente decisión de regresar al mismo. En relación a esto último en el marco de un informe realizado en el 2017 por la Organización Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), se extrae que el 58% de las solicitudes presentadas en el 2015 por restitución del menor, la persona sustractora se encontraba “regresando a casa”, es decir, volviendo a su país de origen. **(ANEXO I)** Teniendo en cuenta los factores de internacionalidad que componen a los matrimonios binacionales, debe prestarse atención a la cantidad de divorcios que se producen sobre todo cuando existan hijos menores.

1.2. Red familiar.

Partiendo de la idea de familia como un sistema y que, como consecuencia de ello, esta se encuentra en permanente relación con diversos factores sean internos o externos, produce como resultado tensiones que afectan el funcionamiento y el modo de vincularse entre sus miembros. La teoría ecológica de Bronfenbrenner, parte del análisis de los diferentes sistemas que influyen en el desarrollo y aprendizaje de las personas; la consideración de esto, en el caso de los matrimonios binacionales, invita a la reflexión de cómo se conforman los círculos que hacen al contexto de los individuos que conforman la pareja en tanto que explicaría la red de apoyo de éstos. Siguiendo en esta línea, Elizabeth Bott (1990) en su investigación sobre familia y red social, plantea la hipótesis que la densidad de la red social es diferente en función que las familias hayan permanecido siempre en el mismo lugar o se haya producido algún tipo de migración. De manera que, quienes se hayan sumergido en el proceso migratorio mantienen una red menos densa que quienes no se hayan desplazado. A través de las redes sociales que va tejiendo la persona migrante crea un capital social que sustituye en cierta forma a su familia de origen y le da estabilidad a su proyecto personal (M^a Evangelina Rodríguez Marcos. 2006).

En una pareja binacional, uno de ellos tiene un vínculo, historia, nexo con su país de origen, e incluso puede ocurrir que su red de apoyo sea su familia extensa, y que ésta se encuentre en el país de origen. Es por ello que, en estos casos, resulta de especial interés lograr una

gestión óptima de la ruptura ya que, por las circunstancias descritas, puede haber un riesgo de traslado transfronterizo de los/as menores que integran la familia.

2. Circulación transnacional de menores.

2.1. Sustracción internacional de menores.

Una de las temáticas que pueden surgir, ante un divorcio o separación de una pareja, es la guarda y custodia de los hijos. A lo largo de la jurisprudencia se observa cómo los jueces y juezas deben fallar en las sentencias estableciendo el tipo de guarda y custodia, régimen de visitas y demás cuestiones que contribuyen al ejercicio de la patria potestad.

Debido al factor internacional de los matrimonios del presente estudio, como se ha mencionado en el punto anterior, en estas rupturas con hijos menores puede existir el riesgo que uno de los progenitores desee volver a su país de origen con el consecuente riesgo de llevarse consigo a sus hijos/as menor de edad sin el consentimiento del otro progenitor. En este sentido, la organización sin ánimo de lucro “ANAR” expone que en Europa los secuestros parentales representan el 23% de los casos de niños/as desaparecidos denunciados por vía telefónica ante tal institución.⁶ Profundizando en sus informes, en el 2017 el segundo motivo de consulta por desaparición de menores, era debido a secuestros parentales representado en un 7,5% sobre el total de casos atendidos en dicho año.⁷ Durante el 2021 la fundación recibió 2.892 peticiones de ayuda por desapariciones, de los cuales llegaron a tratarse 1.172 casos. Independientemente de las razones por las que no se atendieron todas las solicitudes, es alarmante el número elevado de personas que recurren a ANAR por existir un riesgo de desaparición de un menor o porque el mismo ya se ha concretado. En ese mismo año la organización ha contabilizado un 8,6% de casos por sustracciones parentales (tengan o no un componente internacional) sobre el total de casos abordados en el 2021. Esta cifra

⁶ Fundación ANAR. Fuente:

<https://www.anar.org/mediacion-familiar-una-solucion-exitosa-en-casos-de-sustraccion-parental/>

⁷ Fundación ANAR. 2017. INFORME ANUAL-TELEFONO ANAR PARA CASOS DE NIÑOS DESAPARECIDOS. p.9. Fuente:

<https://www.anar.org/wp-content/uploads/2021/12/Informe-2017-Tele%CC%81fono-ANAR-para-Casos-de-Nin%CC%83os-Desaparecidos-1.pdf>.

pone de manifiesto un incremento no sólo respecto al informe del 2017, sino también en relación al año 2020, donde según los datos expuestos por la ONG hubo 33 casos más.⁸

La sustracción internacional de menores es una problemática actual, que llega a ser tan conflictiva que uno de los progenitores, o persona a cargo del menor, debe recurrir a recursos externos (como ONG's) para encontrar una solución.

El informe de Impacto de sustracción internacional de menores sobre las familias, desarrollado por la Asociación Salud y Familia, analiza aquellas situaciones de traslado transfronterizo de niños/as que ocurren dentro de una familia frente a un conflicto en la misma. *“Los casos de sustracción internacional de menores, en el fondo, son una manifestación trágica y dolorosa de una crisis de pareja o matrimonial muy mal resuelta”*. (Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019)⁹ Por lo que, por un lado, puede suponerse que este secuestro parental se produce con la intención de efectuar un daño en el otro progenitor, o al menos a sabiendas que tal daño se producirá; y por otro lado, debe ponerse el foco que, independientemente de las circunstancias que lleva a producir este ilícito, quien es víctima del sustrato en sí mismo es el propio menor. En por esto que, en la lógica de proteger el interés superior del niño, la Convención de la Haya de 1980 persigue la pronta restitución del mismo.

Frente a la problemática expuesta, surge la necesidad de consultar las legislaciones existentes en la materia y las posibles alternativas previstas para solucionar el conflicto.

2.2. Marco legislativo en materia de sustracción internacional de menores internacional.

Dentro del marco civil de dicho Convenio de la Haya (CH), puede definirse a la sustracción de menores como: *“El traslado o la retención de un o una menor cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo*

⁸ Fundación ANAR.2021.Informe 116000 Desaparecidos/as Fundación ANAR. p 13. Fuente: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Telefono-ANAR-para-Casos-de-Ninos-y-ninas-Desaparecidos-2021.pdf>

⁹ Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019. Impacto de la sustracción internacional de menores sobre las familias. Maternidades vulnerables. Asociación Salud y Familia. p.9.

al derecho vigente en el Estado en el que el o la menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención, ya sea atribuido de pleno derecho o ya lo sea por decisión Judicial o administrativa o por un acuerdo vigente según el derecho de un estado, y cuando este derecho se ejercía de manera efectiva, separada o conjuntamente en el momento del traslado o la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención”¹⁰

Debido a los criterios transfronterizos de la sustracción internacional de menores, la lucha contra ello exige una acción de cooperación y colaboración entre Estados. (Mercedes Caso Señal. 2011). Es por esto que se crean convenios como el CH80 y el reglamento de Bruselas II bis. Este último se encuentra vigente desde el año 2005, y constituye un instrumento jurídico que regula, entre otras cuestiones, la sustracción internacional de menores. Los cambios que introdujo dicha reglamentación a la CH80 colaboran en la agilización de las resoluciones referentes a esta materia, garantizando el derecho del menor a ser oído. Así mismo, busca reducir los costes del proceso y aligerar la restitución del niño/a.¹¹

La Convención sobre los derechos del niño regula en su artículo 9 que los Estados Partes velarán por que el menor no sea separado de sus padres contra su voluntad, con la excepción que las autoridades competentes determinen que ese alejamiento es necesario en el interés superior del niño. Ejemplo de ello es en aquellos casos en que el menor es maltratado o descuidado por parte de sus padres, o en los casos en que sus progenitores viven separados y debe decidirse respecto al lugar de residencia del niño. Así mismo, la convención establece que en cualquiera de dichos procedimientos se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de expresar sus opiniones. También, enuncia el deber de los Estados firmantes de adoptar las medidas pertinentes para evitar traslados y la retención ilícita de niños en el extranjero.

En España, La ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, determina en su artículo 2 que *“Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones*

¹⁰ Raimunda de Peñafort Lorente; Begoña Arbulo Rufrancos. (2002). El traslado ilícito de menores en la crisis familiar aspectos jurídicos y psicológicos. Psicopatología Clínica Legal y Forense, ISSN 1576-9941, Vol. 2, Nº. 3.

¹¹ Comisión Europea. 2019. Nota informativa. Fuente: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_19_3374

y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado(...)” Ofreciendo la ley criterios generales para la interpretación de dicho principio, entre ellos “*la consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.*”¹² Así mismo, el siguiente inciso da prioridad a la permanencia del menor en la familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea positivo para él. Específicamente establece que cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.¹³

Tanto a nivel internacional como a nivel nacional, en lo relativo a la materia legislativa se intenta poner el foco en el interés del niño debiendo darse la posibilidad a que éste pueda expresarse cuando es objeto de un conflicto de esta entidad. Es así que, de la revisión de las presentes regulaciones, en primera instancia se pone énfasis en evitar el traslado del menor al extranjero y que sea apartado de su núcleo familiar. No obstante, se tiene en cuenta tanto en la Convención de la Haya como en la ley orgánica 8/2015 la conveniencia del retorno del niño/a ya que podría no ser la solución adecuada y por este hecho es que se evaluarán las circunstancias de cada caso.

Desde una perspectiva penal, y dentro del plano nacional, el Código Penal de España regula en el artículo 225 bis la sustracción de menores. Es decir que la gravedad de la sustracción internacional del menor es tal que podría traspasar el ámbito civil, con la consecuente configuración de un delito penal y resolución del conflicto ante los tribunales penales con una pena de prisión e inhabilitación del ejercicio de la patria potestad al progenitor que sin causa justificada sustrajere a su hijo menor.

Además de todas las legislaciones existentes en la materia de sustracción internacional del menor es necesario que se produzca un acompañamiento estatal, que implique una

¹² Ley Orgánica 8/2015, art. 2, Inc. B. BOE-A-2015-8222.

¹³ Jefatura del Estado. «BOE» núm. 175, de 23 de julio de 2015. Ley Orgánica 8/2015, art. 2, Inc. Referencia: BOE-A-2015-8222. Fuente: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8222-consolidado.pdf>

prevención institucional para evitar la situación de secuestro parental. (Mercedes Caso Señal. 2011)¹⁴.

2.3. Procedimiento de restitución ante las Autoridades Centrales.

De la legislación expuesta se extrae que existen dos vías a las cuáles se puede acudir cuando se comete un ilícito, esto es la vía civil y/o la vía penal. Específicamente, frente a un supuesto de sustracción internacional de menores, los países firmantes del Convenio de la Haya de 1980 pueden instar la vía civil. Es así que, si existe riesgo o sospecha de que se ha cometido una sustracción se debe actuar con celeridad presentando la documentación pertinente ante la autoridad correspondiente para iniciar la solicitud de restitución. Concretamente en España se presenta ante el Ministerio de Justicia si el menor se encuentra en otro Estado miembro de la Unión Europea o se tratare de un país firmante del Convenio de La Conferencia de La Haya de 1980.¹⁵ No obstante, si existen sospechas de tratarse de un delito penal puede interponerse la correspondiente denuncia ante las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado competente, bajo la figura del art. 225 bis del Código Penal de España.

2.4. Interés superior del niño

Más allá de las controversias entre los progenitores, no debe dejarse de vista el interés del niño. Respecto a esto, en el marco de una investigación realizada por Missing Children Europe¹⁶, se puso en foco la necesidad e importancia de la participación y expresión de los niños afectados por una crisis de sustracción internacional. **(ANEXO II)**. De dicho estudio se extrajeron conclusiones que destacan la figura de los progenitores en la vida de los niños/jóvenes, y de las responsabilidades que aquellos deben cumplir, tales como resolver los conflictos interpersonales actuando en beneficio del bienestar del menor. Así mismo, se destacó la importancia de proporcionar al menor envuelto en un conflicto de sustracción, la información necesaria sobre qué está ocurriendo sin atribuirle el peso de la responsabilidad

¹⁴ Mercedes Caso Señal. 2011. La mediación en los conflictos transfronterizos de sustracción de menores. p.2. Fuente: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-02.pdf>

¹⁵ Protocolo de sustracción de menores . Gobierno de España-Ministerio de Justicia. https://www.mjusticia.gob.es/estatico/cs/portal/pdf/PROTOCOLO_SUSTRACCION_MENORES_DEFINITIVO.pdf

¹⁶ Enhancing the Wellbeing of Children Before, During and After Legal Proceedings of International Child Abduction. Views and Voices of 24 Young People in Flanders, Belgium. Lembrechts, Sara; Vlassenroot, Eveline; Demarré, Hilde; Kruger, Thalia; Vandenhole, Wouter; De Marez, Lieven; Ponnet, Koen. University of Antwerp; imec-mict-Ghent University; Missing Children Europe. (2019). Traducción propia.

que puede implicar un procedimiento legal de restitución. Por otro lado, se puso énfasis en que los profesionales del derecho deben alentar a los progenitores a llegar a acuerdos amistosos en beneficio de los menores. Desde esta perspectiva, existe un deber de quienes velan por estos menores de escuchar sus sentires respecto a los asuntos que los afectan de forma directa. Así mismo, desde un aspecto institucional, como se ha tratado precedentemente, las legislaciones actuales ponen atención en garantizar que el menor pueda expresarse y sea valorada su opinión a la hora de tomar una decisión que le afecte siempre que las circunstancias lo permitan.

2.5. Aspectos psicológicos de la sustracción internacional de menores.

Respecto a los aspectos psicológicos que pueden influir en los/las menores víctimas del secuestro parental internacional, no dejan de ser ajenos a aquellas consecuencias que pueden resultar de una ruptura de un vínculo matrimonial gestionado conflictivamente tales como: ansiedad; conflicto de lealtades; síndrome de Alineación Parental. En este trabajo en particular es importante destacar que, por las características del contexto, es un hecho que el menor es apartado de su entorno próximo para ser trasladado a otras fronteras pudiendo ser este un agravante de su situación. *“(…) Los niños secuestrados corren un alto riesgo de sufrir problemas psicológicos a largo plazo, como ansiedad, trastornos alimentarios, pesadillas, cambios de humor, trastornos del sueño y comportamiento agresivo. Incluso cuando son adultos, los niños víctimas de la sustracción internacional de menores pueden tener problemas de identidad, de relación y de familia (Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2021). Además, los padres de los niños secuestrados pueden experimentar el trauma de forma vicaria con sus hijos y pueden luchar con sus propios sentimientos de incompetencia, culpa, impotencia o inseguridad (Spilman, 2015).”* (ONG Humanium, 2021).¹⁷

En pos de preservar la salud mental del menor, aun cuando se ha producido su traslado y retención ilícita, la propia Convención de la Haya en su art. 12 menciona como excepción a la restitución del menor a su país de origen cuando quede demostrado que el niño/a ha quedado integrado/a en su nuevo ambiente. Por esto mismo es que en la sentencia de la

¹⁷ HUMANIUM. 2021. La sustracción internacional de menores – el conflicto entre padres y leyes perjudiciales para los niños. Fuente: <https://www.humanium.org/es/la-sustraccion-internacional-de-menores-el-conflicto-entre-padres-y-leves-perjudiciales-para-los-ninos/>

Audiencia Provincial de Málaga en los fundamentos de derecho se alegó que en virtud de los resultados del informe pericial y de los informes del colegio al que asistía la menor implicada en la disputa, aquella se encontraba plenamente integrada en su nuevo medio, y se determinó que el informe pericial reflejaba que la separación de la menor de su madre pondría a la niña en grave situación de riesgo, causándole posiblemente un “*conflicto de identidad, con sentimientos de pérdida y abandono, inseguridad y desorientación en un periodo evolutivo significativo y decisivo para su desarrollo (...)*”¹⁸.

Por otra parte, en unos estudios realizados por el Ph.D. Marilyn FREEMAN, mediante el Departamento de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales (Policy Department for Citizens’ Rights and Constitutional Affairs)¹⁹, se pone de manifiesto los efectos que pueden ocurrir a los niños/as víctimas de un secuestro parental. En dicho estudio, se pretendía averiguar los efectos a largo plazo de quienes habían sufrido en su niñez tal sustracción. De los resultados de la investigación se obtuvo que el 73.53% de la muestra (34 personas) reportaron haber sufrido importantes efectos en su salud mental a consecuencia del secuestro. Este mismo porcentaje aumenta a un 91.17% respecto de aquellas consecuencias menos significativas, pero aun así perceptibles. Sólo un 8.82% reportó no haber sufrido efectos significativos. Las personas estudiadas, relataron sus dificultades en sus vidas adultas de mantener relaciones íntimas, y sobre sus sensaciones de inseguridad. Así mismo mencionaron haber utilizado el bloqueo como mecanismo de defensa para lidiar con problemas en sus vidas. Algunos mencionaron conflictos de salud mental, como intentos de suicidio. También surgieron conflictos en relación a la falta de conexión con otras personas, inconvenientes de apego y falta de confianza. Por otra parte, el estudio también menciona que la reunificación no siempre implica un “final feliz”, el cual suele asumirse. Es así que los participantes expresaron que tal reunificación generaba un nuevo escenario de conflictos que no entendían o que no podían gestionar.

Por lo expuesto debe tenerse siempre presente el bienestar de los/as menores involucrados, y es por ello que una ruptura realizada positivamente por sus progenitores, en la que arriben

¹⁸ ECLI:ES:APMA:2007:2052

¹⁹ Professor Marilyn FREEMAN Ph.D. (2020). THE CHILD PERSPECTIVE IN THE CONTEXT OF THE 1980 HAGUE CONVENTION. European Union. Policy Department for Citizens’ Rights and Constitutional Affairs Directorate-General for Internal Policies PE 659.819.

a acuerdos que sean satisfactorios para ambos, puede conseguir beneficios en el desarrollo de aquellos menores.

3. Intervención y Mediación en conflictos de sustracción internacional de menores.

3.1. El Convenio de la Haya (CH 1980) y su relación con la mediación.

El Convenio de la Haya de 1980 persigue el objetivo de proteger el interés del menor en relación a la guarda y custodia del mismo. Además, sienta bases para garantizar la restitución inmediata del niño/a al Estado donde tiene su residencia habitual. En este sentido, el artículo 2 establece que los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio; para ello deberá recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

Respecto a la mediación el convenio no especifica expresamente la aplicación de este proceso, pero menciona que cada Estado firmante debe adoptar medidas que promuevan la solución lo más pacífica posible para resguardar los intereses del niño/a que ha sido víctima de sustracción internacional. Para cumplir este objetivo, el artículo 7 establece que las Autoridades Centrales de cada Estado parte, tienen el deber de colaborar entre sí con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores, y en su apartado “g” menciona que deberán tomarse aquellas medidas que garanticen la restitución voluntaria del menor o se facilite una solución amigable. Es así que la CH80, deja abierta la posibilidad a que se incorpore el proceso de mediación en situaciones de sustracción internacional de menores.

Por otro lado, debe considerarse que han transcurrido más de cuarenta años desde la aprobación del Convenio de La Haya de 1980 y la sustracción internacional de menores continúa siendo una realidad constante y un fenómeno creciente, favorecido por las circunstancias del mundo actual (Mercedes Sabido Rodríguez. 2021).²⁰ De manera que, las directrices de la CH80 no han minimizando el conflicto, generando la necesidad de actualizar sus normas en la búsqueda de prevenir la sustracción internacional de los menores. En este sentido, con el objeto de lograr la implementación y funcionamiento eficaz del Convenio la Organización Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) redactó

²⁰ Mercedes Sabido Rodríguez. (2021). LA RESTITUCIÓN DE MENORES RETENIDOS ILÍCITAMENTE EN ESPAÑA Y LA EXCEPCIÓN DE GRAVE RIESGO A LA LUZ DE LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 6 DE OCTUBRE DE 2020. Fuente: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/6269/5040>

guías de buenas prácticas en materia de mediación²¹(ANEXO III). A pesar que las disposiciones de estos instructivos no tienen carácter vinculante, constituyen una fuente consultiva para que cada Estado, firmante y no firmante de la Convención, revise sus prácticas en materia de sustracción de menores y pueda mejorarlas.

3.2. Mediación preventiva y Mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

Existen recomendaciones tanto en artículos científicos como en la propia jurisprudencia que apuntan al uso de la mediación como método amigable para que las partes encuentren una solución al conflicto en el que se encuentran inmersas, ejemplo de ello es la sentencia del 2017 de la Audiencia Provincial de Las Palmas. En este fallo se rechazó la apelación y se ratificó la decisión del tribunal que encomendó a las partes a que recurran a una solución de mediación internacional, y para ello les recomendó requerir al Ministerio de Justicia para que, por medio de las autoridades pertinentes, se lleve a cabo un proceso de mediación sobre las circunstancias del traslado o restitución del menor entre ambos progenitores.²²

La mediación puede ser efectiva para invitar y aproximar a las partes a llegar a un acuerdo cuando el traslado o la retención ilícita ya se ha producido, así como también puede aplicarse para lograr un acercamiento previo y evitar que la sustracción se perpetre. (Celia Carrillo Lerma. 2015). Dicho ello, este proceso alternativo se puede realizar en distintas instancias del conflicto, esto es o bien como preventivo (antes que aquel se genere), o bien una vez producido el secuestro internacional del menor, como método alternativo de solución.

Dentro del marco preventivo existen diversas situaciones que pueden encuadrarse tales como cuando existe riesgo en que el menor sea traslado o retenido ilícitamente por el otro progenitor, ya que éste conserva vínculos con otro Estado; como también cuando aquel desea trasladar su domicilio junto al del menor en el extranjero, y por tanto, desea invitar al otro progenitor a organizar el régimen de visitas por vía pacífica; o que la persona que acude al

²¹ Puede consultarse las distintas guías existentes en la dirección URL: <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/publications2/guides-to-good-practice>

²² Audiencia Provincial - Las Palmas, Sección 3ª. ES:APGC:2017:1005. 29 de Junio de 2017. Recurso de Apelación.

mediador pretende mudarse lícitamente al extranjero con el menor pero teme que luego el otro progenitor le denuncie por sustracción. (Celia Carrillo Lerma. 2015).

Si se utiliza la mediación cuando ya se ha producido el conflicto, el escenario que se presenta es que el menor ha sido sustraído o retenido por el otro progenitor y, mediante la aplicación de este proceso, se pretende hacerlo razonar para que lo devuelva voluntariamente o bien para que acceda a fijar un régimen de visitas a favor del progenitor no sustractor. (Celia Carrillo Lerma. 2015).

La aplicación del proceso de mediación ya sea preventiva o como método alternativo de resolución, puede reducir la exasperada litigación familiar y evitar futuras sustracciones o conflictos. Así mismo, una vez producida la sustracción internacional del menor, puede utilizarse para alcanzar una solución que pacifique las relaciones y evite que se agudice aún más el conflicto en perjuicio de los menores. (Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019)²³

3.3. Aspectos fundamentales del proceso de mediación internacional.

La mediación es un proceso que puede aplicarse como instrumento para evitar que se generen las situaciones descritas en el punto anterior, para ello es necesario contar con profesionales cualificados, sea tanto por la índole del asunto como también por los idiomas que pueden verse involucrados. Es oportuno que quien desempeñe el rol de mediador, tenga la formación adecuada, pueda expresarse y comunicarse con las partes de manera fluida pudiendo realizar las tareas de escucha activa para la detección de necesidades y poder dirigir la comunicación en el proceso. Así mismo, es necesario realizar una programación del tiempo en el cual se llevaría a cabo la mediación, en tanto que si el conflicto se genera con dos personas que se encuentran en distintos lugares geográficos (como sería el caso de estar en dos países diferentes) poder reunirlos presencialmente para abordar la mediación y lograr resoluciones del conflicto en el plazo más breve posible. (Mercedes Caso Señal. 2011)²⁴.

Si bien cada caso tendrá sus propias particularidades y por tanto se deberá adaptar la mediación a ello, existen algunas consideraciones de base que deben tenerse en cuenta. En primer lugar, recibida la solicitud de intervención deberá existir una revisión por parte del

²³ Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019. Impacto de la sustracción internacional de menores sobre las familias. Maternidades vulnerables. Asociación Salud y Familia.

²⁴ Mercedes Caso Señal. 2011. La mediación en los conflictos transfronterizos de sustracción de menores. Fuente: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-02.pdf>

profesional evaluando la pertinencia y aplicabilidad de la mediación. En segundo lugar, deberá pactarse el lugar de reunión, es decir, definir si tendrán desarrollo en un ámbito geográfico específico o por vía telemática, garantizando siempre la neutralidad y la confidencialidad del proceso que puede verse afectado si se elige el territorio de residencia de alguno de los progenitores. Por otro lado, deberá pactarse días y horarios en el cuál se desarrollará la mediación solicitando el compromiso de las partes para garantizar la disponibilidad de éstas en las sesiones. Se deberá evaluar la intervención del menor y en qué condiciones se efectuará; pactar el contenido de la mediación, el coste y el idioma en el se efectuará. Finalmente, resulta relevante definir la cantidad de mediadores que intervendrán. (Mercedes Caso Señal, 2011; Vademécum. Mediador del Parlamento Europeo).

3.4. Exposición de casos de mediaciones en supuestos de sustracción internacional de menores.

Por la confidencialidad de los acuerdos de mediación no existe una jurisprudencia detallada, a diferencia de la que se encuentra en los fallos del Poder Judicial. Luego de una exhaustiva búsqueda de casos sin resultados exitosos, se recogieron artículos en los cuales se exponen algunas situaciones. Es así que, contemplando el Vademécum²⁵ elaborado por la figura del mediador del parlamento europeo relativo a la sustracción internacional de menores, se plasman algunos casos presentados ante dicha autoridad; como así también lo hace la magistrada Mercedes Caso Señal que comenta en su publicación en la revista de mediación.²⁶ De tal manera, se exponen conflictos entre parejas de distintas nacionalidades u orígenes teniendo en común la presencia de hijos menores quienes fueron trasladados a otro sitio distinto a su país. En estos casos, en principio, el traslado se efectuó por un motivo con el cual el otro progenitor estuvo de acuerdo (tales como vacaciones, visitas a sus abuelos); produciéndose la retención cuando por decisión unilateral el sustractor decidió quedarse en el nuevo destino.

²⁵ https://www.europarl.europa.eu/pdf/mediator_children/Child_abduction_handbook_es.pdf

²⁶ Mercedes Caso Señal. 2011. La mediación en los conflictos transfronterizos de sustracción de menores. Fuente: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-02.pdf>

Caso 1.²⁷

En cuanto a los hechos, un matrimonio alemán se traslada por cuestiones laborales a los EEUU. La pareja sufre una crisis; la esposa se enamora e inicia una relación de convivencia con un ciudadano estadounidense, de la cual queda embarazada. Antes del nacimiento del bebé, la relación llega a su fin. En abril de 2004 nace el niño y el padre biológico, con el consentimiento de la progenitora, lo inscribe como hijo propio y así se hace constar en el certificado de nacimiento.

Durante el año 2004, el marido de nacionalidad alemana regresa a su país. Posteriormente, en septiembre del mismo año, la progenitora también retorna a Alemania y reanuda la relación de convivencia con su esposo, quien según la legislación alemana es el padre legal del menor. El progenitor se opone al traslado del niño e inicia ante las jurisdicciones competentes la aplicación del Convenio de La Haya de 1980. Los tribunales alemanes rechazan la solicitud de restitución. Dos años después de la salida de la progenitora de los EEUU, la Corte Superior Regional (Oberlandesgericht) ordena la restitución del menor para el enjuiciamiento del fondo del asunto en los EEUU; sin embargo, al mismo tiempo, la Corte insta a los padres a tratar de alcanzar una solución a través de la mediación. Los progenitores aceptan dicha intervención. Antes de iniciar las sesiones se pactó el lugar de reunión; disponibilidad efectiva de días y horas; se pactó una primera visita entre el menor y su padre asistida por un trabajador social; se eligió el idioma de las sesiones como también el número de mediadores.

La fase tres de la mediación implicaba la redacción de un acuerdo entre los que se pactaron situaciones tales como: visitas del menor a EEUU en compañía de su progenitora; visitas de su progenitor a Alemania; el estudio del idioma inglés por parte del menor; la continuidad de las mediaciones en su posterioridad; entre otras cuestiones. Se destaca que “*al finalizar el proceso los implicados reconocieron que los procedimientos judiciales habían exacerbado el conflicto y que la mediación se había convertido en el único camino posible de solventar el problema de fondo*”.²⁸

²⁷ Mercedes Caso Señal. 2011. La mediación en los conflictos transfronterizos de sustracción de menores. Fuente: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-02.pdf>

²⁸ Mercedes Caso Señal. 2011. La mediación en los conflictos transfronterizos de sustracción de menores. Fuente: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-02.pdf>

Caso 2.²⁹

El presente caso refiere a un conflicto entre un padre italiano y una madre eslovaca por los derechos de custodia y visita de sus hijos menores. En los hechos, la pareja reside en Italia hasta el día en que la madre viaja a Eslovaquia con sus hijos para visitar al abuelo de éstos. La estancia se extiende hasta el punto en que la progenitora comunica al progenitor su voluntad de no volver y de quedarse con los menores en Eslovaquia. Por estas razones, el padre inicia en Italia un procedimiento penal por sustracción de menores, y paralelamente, la progenitora inicia un procedimiento de divorcio en Eslovaquia. Debido al conflicto de jurisdicciones, las partes se presentan a la oficina del mediador del Parlamento Europeo para llegar a un acuerdo. Previo estudio del caso, el mediador inició el procedimiento el cual se realizó por teleconferencia entre el padre, asistido por su abogado, y con la progenitora con la Embajada de Italia en Eslovaquia, un intérprete y el cónsul. Las partes arribaron a un acuerdo en el que se redactaron cuestiones fundamentales como derecho de custodia, derechos de visita y manutención.

En las situaciones expuestas las mediaciones fueron llevadas a cabo como método para resolver el conflicto que ya se había producido, no encontrándose otros casos en el que por la gravedad de las circunstancias o que por los riesgos del contexto las partes hayan acudido y logrado acuerdos de mediación.

3.5. Actuación del Parlamento Europeo, asociaciones y Ong's en materia de mediación y sustracción internacional de menores.

En el marco de la Unión Europea (UE) se encuentra el Parlamento Europeo, compuesto por diputados de los 27 Estados miembros. En 1987 se creó dentro del organismo el cargo de “Mediador del Parlamento Europeo para casos de sustracción internacional de menores” con el objeto de intervenir en aquellas situaciones de separación de una pareja de diferente nacionalidad o cuando los cónyuges residen en países diferentes, y se genera el conflicto en que un menor es sustraído por uno de ellos. En el 2018 se efectuó un cambio en el nombre del cargo pasando a ser la figura del “Coordinador del Parlamento Europeo para los derechos

²⁹ MEDIADOR DEL PARLAMENTO EUROPEO. VADEMÉCUM. Fuente:
https://www.europarl.europa.eu/pdf/mediator_children/Child_abduction_handbook_es.pdf

del niño”³⁰. La razón de esta nomenclatura se debió a la evolución de la figura del mediador del Parlamento, de manera que se quiso dar mayor apertura a sus funciones y que pueda conocer en todos los problemas que afectan los derechos del niño. No obstante esta generalización, sigue siendo un punto de contacto central respecto a la mediación transfronteriza en los litigios familiares internacionales.

En el informe anual del 2021 y el programa de trabajo para el 2022 efectuado por la coordinadora³¹, se planteó como uno de los puntos centrales el de promover la mediación en conflictos familiares internacionales, alentando e informando a las personas sobre la posibilidad de recurrir a dicho proceso alternativo. Entre las funciones que realizó la coordinadora durante el período del año pasado se encuentra la elaboración del proyecto “AMICABLE”. Éste persigue entre sus objetivos el de desarrollar un modelo de prácticas para aplicar la mediación en asuntos de sustracción internacional de menores y dotar de fuerza a los acuerdos que las partes celebren.

Por otro lado, en dicho informe la coordinadora expresa que en el período de enero 2021 a diciembre del mismo año se presentaron ante la oficina del mediador 38 casos de sustracción internacional de menores u otras disputas familiares transfronterizas, con lo cual la coordinadora menciona en el referido informe que, aunque implica una disminución de los casos presentados respecto a años anteriores, no dejan de ser sobre las mismas temáticas (generalmente relativas a demoras de los procedimientos; ejecuciones judiciales por la efectiva restitución del menor, denegación de derechos de visitas de un progenitor al niño/a, entre otras). Los datos estadísticos aportados en el informe muestran que del total de las solicitudes presentadas en tal oficina en el período mencionado, el 19% fueron relativas al secuestro parental, y sólo el 2% relativas a la mediación.³² Aunque el 79% restante fueron sobre otras circunstancias que no son objeto del presente trabajo, se deja notar que el

³⁰ Fuente: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/es/be-heard/coordinator-on-children-rights>

³¹ Mrs Ewa Kopacz. Annual Report 2021 and Work Programme 2022 of the EP Coordinator on Children’s Rights. THE EUROPEAN PARLIAMENT COORDINATOR ON CHILDREN’S RIGHTS. Traducción propia. FUENTE: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/files/be-heard/coordinator-on-childrens-rights/latest-information/en-annual-report-to-the-legal-affairs-committee-on-the-activities-2021-and-future-plans-2022.pdf>

³² Véase ANEXO III p19. Annual Report 2021 and Work Programme 2022 of the EP Coordinator on Children’s Rights. THE EUROPEAN PARLIAMENT COORDINATOR ON CHILDREN’S RIGHTS. FUENTE: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/files/be-heard/coordinator-on-childrens-rights/latest-information/en-annual-report-to-the-legal-affairs-committee-on-the-activities-2021-and-future-plans-2022.pdf>

porcentaje por el cual se recurre a la aplicación de la mediación es abismalmente inferior del resto de solicitudes presentadas, lo que deja entender el planteamiento de la coordinadora de los propósitos para la agenda del 2022. Entre estas propuestas, se destacó la de continuar promoviendo el uso de la mediación familiar transfronteriza mediante la asistencia informativa a los progenitores solicitantes, como así también la de gestionar el diálogo y la cooperación entre la comisión, la red europea de formación judicial, el comité de asuntos jurídicos y otras instituciones europeas.

Además de la figura específica del Coordinador en el Parlamento; existen diversas ONG's comprometidas con la desaparición de niños/as y específicamente respecto a la sustracción internacional de aquellos. Es así que se encuentra UNICEF; Cross border family; Asociación para la recuperación de niños sacados de su país; Humanium; Reunite International Child Abduction Centre; IKO; ASME; MiKK. Así mismo, como se ha mencionado anteriormente en el apartado de sustracción internacional de menores, también se encuentra la fundación ANAR que cuenta con una línea telefónica (116000) para denunciar la desaparición de un menor (o ante el posible riesgo que aquello se produzca), y la consecuente promoción por parte de esta asociación de recurrir a la mediación.

En lo que respecta a la organización Mikk (ONG Alemana sin ánimo de lucro), cuenta con el apoyo de la Unión Europea y su actividad reside principalmente en dar asistencia a los progenitores que se encuentren inmersos en un conflicto de sustracción internacional de menores, sea mediante información o bien desde llevar a cabo una intervención. Aunque la sede se encuentre en Alemania, la asociación ofrece sus servicios a otros países del extranjero. La Coordinadora del PE brindó apoyo para uno de los proyectos de esta ONG que busca brindar asesoramiento sobre mediación a los progenitores para cuando se presente un caso de sustracción internacional de menores.³³

Por otro lado, la Organización Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), realizó un informe global que analiza estadísticamente las solicitudes presentadas

³³ Mrs Ewa Kopacz. Annual Report 2021 and Work Programme 2022 of the EP Coordinator on Children's Rights. p. 12. THE EUROPEAN PARLIAMENT COORDINATOR ON CHILDREN'S RIGHTS. Traducción propia. FUENTE: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/files/be-heard/coordinator-on-childrens-rights/latest-information/en-annual-report-to-the-legal-affairs-committee-on-the-activities-2021-and-future-plans-2022.pdf>

en el 2015 para la restitución del menor³⁴. Se trata de un documento que tiene el objeto de evaluar el funcionamiento práctico del CH80 sobre sustracción internacional de menores y del Convenio de La Haya de 1996 sobre protección de aquellos.³⁵ A los fines de la presente investigación, se extraen datos para profundizar respecto a si la mediación es una vía elegida por las partes (o autoridades) para lograr la solución del conflicto. **(ANEXO I)** Del informe se extrae que, tomando como parámetro las 1930 solicitudes de retorno que se presentaron en el 2015, la tasa de regreso registrada fue de un 46%, en los cuales se comprenden 335 acuerdos voluntarios de retorno (representado en un 17% de dicha tasa) y 547 órdenes judiciales (representado en un 28%).³⁶ Por otro lado, el 16% de las 1930 solicitudes se encuadraron en el apartado “otros”, el cual hace referencia a variadas situaciones como por ejemplo acuerdos voluntarios que no implicaron la restitución pero que las partes pactaron que el menor continúe en el nuevo país de residencia y por tanto no se produzca el retorno de aquel. Se destaca esta última situación en tanto que implicaría una decisión en común manifestada a través del consentimiento de ambas partes, que es lo que precisamente busca la mediación, esto es, que quienes intervienen puedan por sí mismos llegar a acuerdos que les sean satisfactorios.

3.6. Situaciones complejas de la mediación .

3.6.1. Violencia de género

Existen situaciones complejas para proceder con la mediación como cuando los motivos por los cuales se produce la sustracción internacional del menor es un escape de una situación de violencia de género o violencia doméstica. En este sentido, podría suceder que el/la progenitor/a que protagoniza el traslado esté inmerso/a en una situación de violencia, y lo/la lleven a regresar a su país de origen tomando la suficiente distancia para alejarse de quien le

³⁴ Professor Nigel Lowe; Victoria Stephens. (2017). The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention.

³⁵ The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention. October 2017. Professor Nigel Lowe and Victoria Stephens.

³⁶ Pag. 11. The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention. October 2017. Professor Nigel Lowe and Victoria Stephens.

infringe un daño y encontrar apoyo en su propia red familiar. Por otro lado, puede darse el caso que el/la progenitor/a amenazado/a del secuestro de su hijo/hija, sea víctima de violencia psicológica. Es así que la ausencia de noticias, puede ser no sólo un trato degradante sino una auténtica mutilación. (Adolfo Alonso Carbajal, Nueria Chamorro Alonso. 2001)³⁷.

En relación a lo expuesto, el informe elaborado por la Asociación Salud y Familia (Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019.)³⁸ pone de manifiesto que el marco sobre el cuál fue redactado el Convenio de la Haya ponía el foco en la pronta restitución de las niñas/niños y perseguía la protección del interés superior de ellos/as mediante la restitución de los mismos. Sin embargo, en la actualidad se contempla la posibilidad que la sustracción puede responder a una situación de violencia, ya sea que se efectúe como el medio para producir un daño en el otro progenitor, o bien como mecanismo de escape frente a una violencia doméstica. *“Entre las dificultades que afrontan estas mujeres que huyen de una situación de violencia doméstica se encuentran las derivadas del propio proceso de retorno conforme al CH80”* (Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019.)³⁹ Por lo tanto, es necesario valorar el impacto de violencia doméstica y/o de género en cada caso en particular y los efectos que la restitución produciría sobre los menores y demás miembros de la familia, ya que se corre el riesgo de si prospera la restitución, volver a poner al menor frente a un entorno peligroso. (Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019.)⁴⁰ Por lo expuesto, en virtud de las normativas existentes en asuntos de violencia de género, como ocurre en España en la Ley Orgánica 1/2004, se prohíbe la mediación en dicha materia debido a la desigualdad de poderes entre las partes intervinientes.

³⁷ Adolfo Alonso Carbajal, Nuria Chamorro Alonso. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. (2001). El secuestro interparental de menores en los matrimonios mixtos. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ISSN 1575-3379, Nº 7. p 24-33.

³⁸ Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019. Impacto de la sustracción internacional de menores sobre las familias. Maternidades vulnerables. Asociación Salud y Familia.

³⁹ Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019. Impacto de la sustracción internacional de menores sobre las familias. Maternidades vulnerables. Asociación Salud y Familia. p. 26

⁴⁰ Dra. Lúdia Santos i Arnau. 2019. Impacto de la sustracción internacional de menores sobre las familias. Maternidades vulnerables. Asociación Salud y Familia. p. 34

3.6.2. Síndrome de Alienación Parental.

Conforme a la Convención de la Haya de 1980, una de las excepciones para la restitución del menor, es que el mismo se encuentre adaptado en su nuevo destino. Sin embargo, podría ocurrir que exista un Síndrome de Alienación Parental por lo que el menor aparenta estar acondicionado en su nuevo entorno, encuadrándose la excepción para efectuar su retorno. Frente a este contexto sería dificultosa la aplicación de la mediación por la manipulación de los hijos en perjuicio del otro progenitor, en tanto que el menor podría mostrar una grave hostilidad. (Evelyne Gebhardt. 2007. Pag 10).

4. Conclusiones

Del presente trabajo se extraen como conclusiones que, en lo referente a la cantidad de divorcios en matrimonios binacionales los datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística no implican cifras impactantes en relación a aquellas parejas de una misma nacionalidad. Escasamente puede hacerse referencia a porcentajes de divorcios tomando sólo la variable de personas de distinto sexo, sin que haya un aporte en lo relativo a divorcios entre personas del mismo sexo y éstas a su vez, de distintas nacionalidades. Así mismo, la cifra de divorcios de matrimonios binacionales es evidentemente inferior a la de aquellos que poseen la misma nacionalidad (en este caso española), sin embargo, hubo un pequeño incremento en la comparación del 2019 al 2020 en relación a las rupturas donde uno de ellos tenía nacionalidad extranjera. A pesar de los bajos porcentajes no deja de ser una realidad que aquellos divorcios se efectúan y que por tanto es necesaria una buena gestión en la disolución del vínculo. Adquiere aún más relevancia si en la pareja hay hijos menores de edad ya que como se ha visto existe la posibilidad que uno de los progenitores decida volver a su país de origen alejándose de su residencia actual.

La desaparición de niños es una problemática real y actual, que como muestran los datos, el secuestro parental es uno de los motivos por las que estas ausencias se denuncian. Los datos de sustracciones se pueden ver reflejados no sólo en las denuncias sino también en la cantidad de solicitudes de restitución que al menos un progenitor presenta. Por otro lado, no se encontró diversidad de estudios relativos a las consecuencias psicológicas que puede producirse en los/las menores víctimas de la sustracción internacional, lo que deja abierta la

posibilidad de que estas investigaciones se efectúen. A pesar de esta realidad, se observa que existe una actuación activa por diversas ONG's con el fin de garantizar el bienestar de los menores.

En lo relativo a materia legislativa, la Convención de la Haya de 1980 es una de las bases normativas fundamentales en materia de sustracción internacional de menores. Esta convención ha ido mutando gracias a nuevas regulaciones, aunque continúa persiguiendo como regla general la restitución del menor y sólo de manera excepcional se rechaza el regreso de aquel. Por otro lado, las regulaciones dejan abierta la posibilidad que los Estados firmantes de la CH80 prevean las formas en que se cumplirán los objetivos de dicha Convención, entre ellas la mediación. Respecto a esto, la aplicación de este proceso trae aparejadas ventajas en tanto que las partes pueden por ellas mismas encontrar la mejor solución que consideren aplicable a su caso, y por otro lado también se genera la hipótesis de si implicaría una descentralización y descongestionamiento del tráfico judicial.

Para llegar a la implementación de la mediación, sería necesario un acompañamiento Estatal que promueva el uso de este proceso alternativo en aquellos casos de sustracción internacional de menores. Este acompañamiento podría realizarse por distintas vías como el apoyo y la propaganda a las ONG's que en la actualidad se encuentran atendiendo en estos casos; la formación de mediadores profesionales tanto en el ámbito familiar como intercultural con la consecuente promoción de una oferta laboral que haga posible el ejercicio de la profesión en materia de sustracción internacional de menores; como también la existencia de un registro de casos en materia de mediación que podría contribuir a promover y dar visibilidad de este proceso de resolución de conflictos en la materia de sustracción internacional, y consecuentemente, prevenir que se generen tales situaciones.

De la búsqueda de material científico para la presente investigación, debido a la escasez de artículos se concluye que la mediación en asuntos de sustracción internacional de menores no es una temática que comúnmente sea abordada. Si se profundizara más sobre esta materia se daría mayor visibilidad y consecuentemente la sociedad en general podría tener más herramientas de cómo actuar frente a estos supuestos, o mejor aún, cómo prevenirlos. Resultaría interesante realizar una encuesta a la población en general de si conoce la problemática del secuestro parental internacional y cuáles cree que son los medios a los cuales se puede recurrir para dar solución al conflicto.

Por lo expuesto, se concluye que además de legislar sobre la mediación como proceso preventivo o medio alternativo para solucionar conflictos, sería importante generar una cultura del diálogo en la sociedad. En dicha lógica, sería sustancial darla a conocer en las escuelas para que las personas vayan tomando conocimiento de este proceso alternativo. De esta forma, sería interesante generar grupos de debates y simulaciones de mediaciones, para poner en manifiesto que un buen diálogo con expresión de los intereses de cada parte puede lograr acuerdos satisfactorios. Así mismo, resulta necesario brindar información a profesionales del derecho y jueces respecto a la mediación como método preventivo y alternativo en asuntos de sustracción internacional de menores. Utilizar este proceso causa el impacto que los progenitores se hacen responsables conjuntamente de las decisiones que tomen respecto a sus hijos/as menores. Además disminuye o apacigua el conflicto entre ambos ya que evita la sensación de “vencedor”-“vencido”. Por esto mismo, la mediación colabora en que el menor no se vea comprometido en un supuesto de conflicto de lealtades. Además, los acuerdos a los que se pueden llegar pueden ser diversos y versar ya sea sobre la restitución del menor al país del cual fue sustraído, como así también otras decisiones relativas a que el niño/a quede en su nuevo domicilio y regular sobre las visitas para mantener el contacto con su otro progenitor, régimen escolar, religión, etc; sin que estas decisiones pesen sobre un tercero imparcial que juzgue desde fuera la situación.

Teniendo en cuenta el contexto contemporáneo en el que se observan nuevas dinámicas familiares, el papel de la globalización en la actualidad, el intercambio cultural y el incremento de los matrimonios mixtos/binacionales, se plantea la necesidad de aplicar la mediación tanto para prevenir conflictos como, en caso que ya se hayan generado, darles una solución siempre que se trate de materia disponible por las partes en lo que concierne al Derecho de Familia.

Bibliografía

Alonso Carbajal, A., y Chamorro Alonso, N. (2001). El secuestro interparental de menores en los matrimonios mixtos. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 7, 24-33.

Audiencia Provincial – Málaga, Sección 6ª ECLI:ES:APMA:2007:2052. 11 de septiembre del 2007. Sentencia.

Audiencia Provincial - Las Palmas, Sección 3ª. ES:APGC:2017:1005. 29 de Junio de 2017. Recurso de Apelación.

Annual Report 2021 and Work Programme 2022 of the EP Coordinator on Children's Rights. THE EUROPEAN PARLIAMENT COORDINATOR ON CHILDREN'S RIGHTS. ANEXO III p19. FUENTE: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/files/be-heard/coordinator-on-childrens-rights/latest-information/en-annual-report-to-the-legal-affairs-committee-on-the-activities-2021-and-future-plans-2022.pdf>

Caso Señal, M. (2011). La mediación en los conflictos transfronterizos de sustracción de menores. *Revista de mediación*, 8, 20-27. Recuperado de: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-02.pdf>

Comisión Europea. 2019. Nota informativa. Fuente: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_19_3374

De Peñafort Lorente, R. y Arbulo Rufrancos, B. (2002). El traslado ilícito de menores en la crisis familiar aspectos jurídicos y psicológicos. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3)

Evelyn Gebhardt, Mediadora del Parlamento Europeo para casos de sustracción internacional de menores por sus progenitores. 2007. Informe intermedio. p.10 https://www.europarl.europa.eu/pdf/mediator_children/2007_05_16_midterm_report_combined_es.pdf

Enhancing the Wellbeing of Children Before, During and After Legal Proceedings of International Child Abduction. Views and Voices of 24 Young People in Flanders, Belgium. Lembrechts, Sara; Vlassenroot, Eveline; Demarré, Hilde; Kruger, Thalia; Vandenhole,

Wouter; De Marez, Lieven; Ponnet, Koen. University of Antwerp; imec-mict-Ghent University; Missing Children Europe. (2019). Traducción propia.

Fundación ANAR. Fuente: <https://www.anar.org/mediacion-familiar-una-solucion-exitosa-en-casos-de-sustraccion-parental/>

Fundación ANAR. 2017. INFORME ANUAL-TELEFONO ANAR PARA CASOS DE NIÑOS DESAPARECIDOS. p.9. Fuente: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2021/12/Informe-2017-Tele%CC%81fono-ANAR-para-Casos-de-Nin%CC%83os-Desaparecidos-1.pdf>.

Fundación ANAR.2021.Informe 116000 Desaparecidos/as Fundación ANAR. p 13. Fuente: <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Telefono-ANAR-para-Casos-de-Ninos-y-nin-as-Desaparecidos-2021.pdf>

Freeman, M. (2020). The Child perspective in the context of the 1980 Hague Convention. Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs Directorate-General for Internal Policies, European Union.

Gimeno, A. (1999). La familia: el desafío de la diversidad. Ed. Ariel, 34-35

HUMANIUM. 2021. La sustracción internacional de menores – el conflicto entre padres y leyes perjudiciales para los niños. Fuente:

Instituto Nacional de Estadística.2021. Estadística de matrimonios. Movimiento natural de la población.Recuperado de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176999&idp=1254735573002

Instituto Nacional de Estadística. 2020.Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios. Recuperado de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística: [ine.es/prensa/ensd_2019.pdf](https://www.ine.es/prensa/ensd_2019.pdf)

Instituto Nacional de Estadística. 2022. Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios .Recuperado de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística: https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf

Instituto Nacional de Estadística.2022.Divorcios según número de hijos de los cónyuges.Recuperado de la base de datos del Instituto nacional de estadística:
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=20677>

Irene García Molina. Análisis de los Contextos Familiares. Master Mediación e intervención Familiar-UJI 21/22. PP. Modelos teóricos para el análisis de la familia (Bronfenbrenner)

Kopacz, E. Annual Report 2021 and Work Programme 2022 of the EP Coordinator on Children's Rights. The european parliament coordinator on children's right. Traducción propia. FUENTE: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/files/be-heard/coordinator-on-childrens-rights/latest-information/en-annual-report-to-the-legal-affairs-committee-on-the-activities-2021-and-future-plans-2022.pdf>

Ley Orgánica 8/2015.Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.22 de Julio de 2015. BOE-A-2015-8222.

Lowe, N. y Stephens V. (2017).The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention.

Parlamento Europeo. Coordinadora del Parlamento Europeo para los Derechos del Niño.
<https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/es/be-heard/coordinator-on-children-rights>

Protocolo de sustracción de menores.Ministerio de Justicia.Gobierno de España.
https://www.mjusticia.gob.es/estatico/cs/portal/pdf/PROTOCOLO_SUSTRACCION_MENORES_DEFINITIVO.pdf

Sanahuja Miralles, J. (2021). Mediación Familiar: Concepto, Evolución y Modelos. Departamento de Psicología Evolutiva, Educativa, Social y de Metodología, Universidad Jaume I

Santos y Arnau, L. (2019). Impacto de la sustracción internacional de menores sobre las familias. Maternidades vulnerables. Asociación Salud y Familia.

Sabido Rodríguez, M. (2021). La restitución de menores retenidos ilícitamente en España y la excepción de grave riesgo a la luz de la sentencia de la audiencia provincial de Barcelona de 6 de Octubre de 2020. Cuadernos de Derecho Transnacional, 13 (2), 498-517. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/6269/5040>

Vademécum. Mediador del parlamento europeo para casos de sustracción internacional de menores. Parlamento europeo. Fuente: https://www.europarl.europa.eu/pdf/mediator_children/Child_abduction_handbook_es.pdf

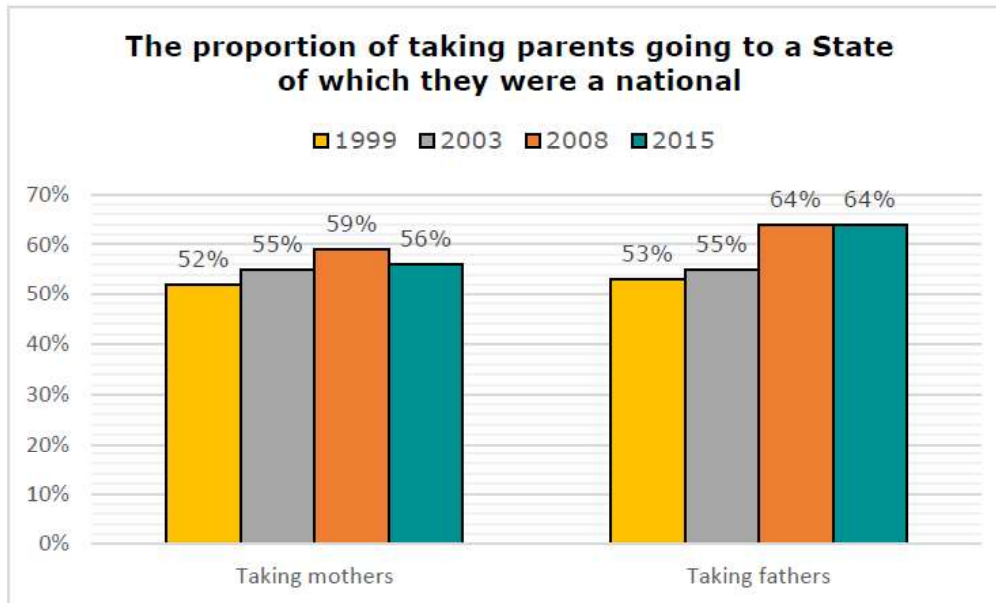
ANEXO I

“The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention.” - Professor Nigel Lowe; Victoria Stephens. (2017).

La metodología utilizada para llevar a cabo este informe fue mediante un cuestionario relativo a las aplicaciones recibidas por las autoridades centrales (servicios para casos de sustracción internacional de menores por un progenitor creados por el Convenio de La Haya sobre sustracción de menores) comprendidas dentro del período de 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de dicho año. Los resultados registrados de las solicitudes se obtuvieron hasta el 30 de Junio del 2017, encuadrándose como “pendientes” las solicitudes posteriores a dicha fecha y que no fueron resueltas. La información fue suministrada por las autoridades centrales de sus propios registros. Las respuestas a las encuestas fueron proporcionadas por 76 países de los 93 Estados partes del Convenio de la Haya de 1980. Quienes efectuaron el estudio consideran que del total de solicitudes facilitadas se ha recolectado un 97% de aquellas presentadas a la autoridad en el 2015.

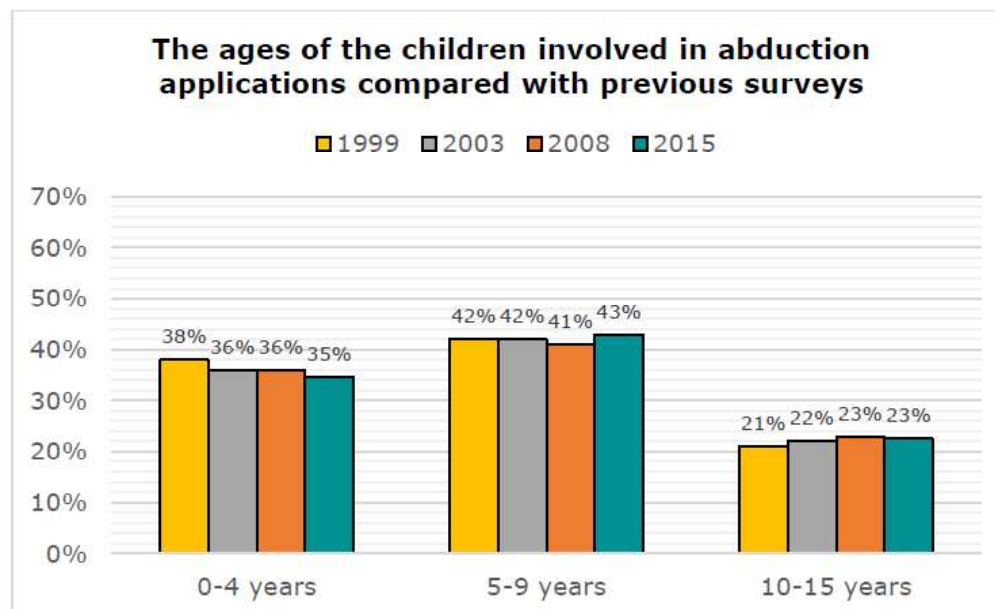
Por otro lado, se observó que respecto a la relación entre la persona sustractora y el menor, el 73% se trataban de la madre, el 24% el padre, y un 2% se trataba de abuelos, instituciones u otro pariente. Respecto a las parejas del mismo sexo, se registraron un total de siete solicitudes compuestas por cuatro solicitudes de parejas de mujeres y tres solicitudes de parejas de hombres.

Así mismo, resulta interesante que del estudio se extrae que el 58% de las aplicaciones, la persona sustractora se encontraba “regresando a casa”, es decir, a su país de origen. El siguiente cuadro, facilitado en dicho estudio, muestra un análisis comparativo entre distintos años respecto a que la persona sustractora se dirigió a su país de origen, distinguiéndolo según el rol materno/paterno del mismo.



41

En cuanto al menor, el estudio demostró que al menos 2.997 niños se vieron involucrados en 2.270 solicitudes de retorno. El promedio de la edad del menor fue de 6.8 años. (Desarrollar más) Describir datos



42

⁴¹ Professor Nigel Lowe; Victoria Stephens. (2017). The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention. p.8

⁴² Professor Nigel Lowe; Victoria Stephens. (2017). The Seventh Meeting of the Special Commission on the Practical Operation of the 1980 Hague Child Abduction Convention and the 1996 Hague Child Protection Convention. p.10.

ANEXO II

Enhancing the Wellbeing of Children Before, During and After Legal Proceedings of International Child Abduction. Views and Voices of 24 Young People in Flanders, Belgium. (2019)

Autores: Sara Lembrechts y otros. University of Antwerp; imec-mict-Ghent University; Missing Children Europe. Traducción propia.

El estudio consistió en la formación de grupos de debate, cuyos integrantes fueron un total de 24 personas de entre 14- 18 años. La discusión giró en torno a un caso ficticio de una niña de 11 años que había sido sustraída por su madre desde Bélgica a España. Los temas abordados en el debate versaron sobre: la concepción de la familia; el secuestro parental en líneas generales; cómo proceder frente a un caso de sustracción; seguimiento luego del retorno; ir a la escuela; entre otras temáticas.

El caso ficticio se abordó en tres partes planteando en cada una de ellas distintas preguntas para la reflexión y debate:

Parte 1.

En esta fase se presenta a Eva quien acaba de cumplir 11 años. se describió el contexto en el que la niña se desenvolvía, siendo la única hija en su casa. Sus padre es de Bélgica y su madre con ascendencia española (quien conservaba lazos de familia en España). Se expuso que los progenitores se encontraban divorciados y se explicó cuál era la relación de la niña con ellos. Se planteó el supuesto en que tras una de las clases de la menor su madre la recoge con la sorpresa que se irían de vacaciones a España y que no había tiempo de pasar a despedirse de su padre, a pesar de las intenciones de la menor por comunicarse con su progenitor. Frente a la situación expuesta se indagó a los grupos de debate Cómo los haría sentir la situación descrita y qué es lo que ellos harían.

Parte 2.

La historia ficticia continúa avanzando a medida que continúan las fases, y a su vez se intensifica cada vez más la situación objeto de debate. Es así que, tras la semana de supuestas vacaciones en España, Eva continúa sin tener comunicación con su padre. A pesar que debe regresar a la escuela, su madre decide extender las vacaciones en España y aunque tal situación no es del agrado de la niña su progenitora no está dispuesta a escucharla. Eva, a

escondidas, consigue hablar con su padre quien no está de acuerdo en que la menor se ausente de clases. Tras transcurrir un mes de las supuestas vacaciones, la menor comienza a extrañar su entorno y pertenencias.

Las preguntas que se propusieron para esta fase fueron: Cómo los haría sentir la situación descrita; qué es lo que ellos harían; Cómo podrían ayudar; Si estaban de acuerdo; qué es lo que harían en el lugar de Eva.

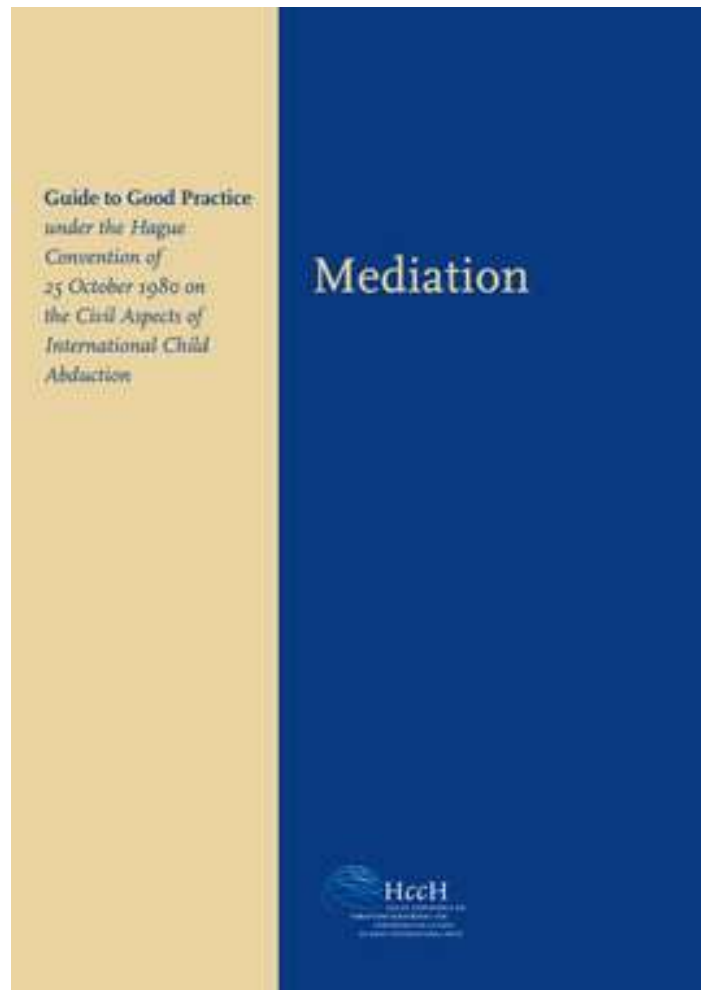
Parte 3.

Se brinda información respecto a que el padre del caso ficticio, se asesoró en la materia y descubrió que no era legal el traslado de su hija sin su consentimiento por lo que decide recurrir a la corte. Los jueces deciden que Eva debe regresar a Bélgica lo más pronto posible. En esta fase se plantearon para el debate los interrogantes de cómo creerían que debería organizarse el retorno; qué circunstancias deberían tener en cuenta los jueces; a qué aspectos debería prestar atención el juez una vez que la menor retorne a su país; qué figura es necesaria tener presente; a qué persona contactarían y qué podría hacer esta persona; qué información necesitarían y si les gustaría tener voz en la decisión final.

ANEXO III

Guía de Buenas prácticas elaborado por la Hague Conference on Private International Law, disponible en diferentes idiomas como Inglés, Francés, Español.

Fuente: <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=6561>



ANEXO IV

La Organización MIkk ofrece en su página web un listado de profesionales en mediación familiar y abogados pudiendo filtrar la búsqueda por país, idioma y especialización.

<https://www.mikk-ev.de/es/informationen/encontrar-profesionales/>

+49 (0) 30 74787879 info@mikk-ev.de

MIKK

SOBRE LA ASOCIACIÓN MEDIACIÓN **INFORMACIÓN** NUESTROS CURSOS FECHAS ACTUALES CONTACTO

PROJECTS GET INVOLVED MISSION & VISION TEAM & BOARD ADVISORY BOARD STATUTES

MIKK IN THE PRESS JOBS & INTERNSHIP TESTIMONIALS THE LAW IN MEDIATION

ONGOING TRAINING (BERLIN) CBFM ENGLISH (BERLIN) CBFM ENGLISH (OSAKA) CBFM ENGLISH (SINGAPORE)

CBFM DEUTSCH (BERLIN) ONLINE SEMINARS ICAHE WEBINARS MAY 2022 CURRENT EVENTS PAST EVENTS

Encontrar profesionales

MAKE YOUR CHOICE

profession - country - language 1 - language 2 - show list

ANEXO V



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
REQUEST FOR RETURN

**AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE
O SOLICITANTE**
REQUESTING CENTRAL AUTHORITY
OR APPLICANT

AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA
REQUESTED AUTHORITY

ESPAÑA / SPAIN

**CONVENIO DE LA HAYA DE 25 OCTUBRE DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA
SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

HAGUE CONVENTION OF 25 OCTOBER 1980 ON THE CIVIL ASPECTS OF INTERNATIONAL
CHILD ABDUCTION

Referente al menor/menores Concerns the following child/children	Fecha en que cumple 16 años (día / mes / año) who will attain the age of 16 (day / month / year)
1.	
2.	
3.	
4.	

NOTA: Los apartados siguientes deben ser rellenados de la manera más completa posible.

NOTE: The following particulars should be given as far as possible.

I.- DATOS PERSONALES DEL MENOR/ES Y DE SUS PADRES
 IDENTITY OF THE CHILD AND PARENTS

1.1 MENOR / CHILD

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Residencia habitual (anterior al traslado/retención ilícita) Habitual residence (before improper removal/retention)	
Sexo / Sex	<input type="checkbox"/> Masculino / Male <input type="checkbox"/> Femenino / Female

1.2 MENOR / CHILD

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Residencia habitual (anterior al traslado/retención ilícita) Habitual residence (before improper removal/retention)	
Sexo / Sex	<input type="checkbox"/> Masculino / Male <input type="checkbox"/> Femenino / Female

1.3 MENOR / CHILD

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Residencia habitual (anterior al traslado/retención ilícita) Habitual residence (before improper removal/retention)	
Sexo / Sex	<input type="checkbox"/> Masculino / Male <input type="checkbox"/> Femenino / Female

1.4 MENOR / CHILD

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Residencia habitual (anterior al traslado/retención ilícita) Habitual residence before improper removal/retention)	
Sexo / Sex	<input type="checkbox"/> Masculino / Male <input type="checkbox"/> Femenino / Female

2. PADRES / PARENTS

2.1. MADRE / MOTHER

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Residencia habitual (domicilio) Habitual residence (address)	
Profesión Occupation	

2.2. PADRE / FATHER

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Residencia habitual (domicilio) Habitual residence (address)	
Profesión Occupation	

2.3. Lugar y fecha del matrimonio
Place and date of marriage

--

2.4. Fecha y lugar de la sentencia de divorcio (si la hubiere)

Place and date of the divorce decree

--

II.- DATOS DE LA PERSONA O DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE
REQUESTING INDIVIDUAL OR INSTITUTION

Nombre First names	
Apellidos Name	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad (si persona física) Nationality of individual applicant	
Relación con el menor Relation to the child	<input type="checkbox"/> Madre / Mother <input type="checkbox"/> Padre / Father <input type="checkbox"/> Otro / Other
Dirección Address	
Teléfono Phone number	
Correo electrónico E-mail	
Profesión Occupation	
Datos del Abogado o Asesor Jurídico en relación con este asunto (si lo hubiere). Nombre, dirección, teléfonos, fax, correo electrónico. Information on the lawyer or legal adviser on this matter (if any). Name, address, phone numbers, fax, Email.	

III. BASES DE HECHO O LEGALES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD (POR EJEMPLO LA RESOLUCION DE UN TRIBUNAL)

FACTUAL OR LEGAL GROUNDS JUSTIFYING THE REQUEST (EG A COURT DECISION)

--

IV. PROCEDIMIENTOS CIVILES EN CURSO O QUE SERÁN INICIADOS

CIVIL PROCEEDINGS IN PROGRESS OR INTENDED

--

V. LUGAR DONDE SE SUPONE QUE SE ENCUENTRA EL MENOR

PLACE WHERE THE CHILD IS THOUGHT TO BE

5.1 Datos de la persona que supuestamente ha sustraído o retenido ilícitamente al menor/menores

Information concerning the person alleged to have improperly removed or retained the child

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Nº de Pasaporte / DNI / NIE Passport or identity card	
Nacionalidad Nationality	
Ultimo domicilio conocido Last known address	
Profesión Occupation	
Relación con el menor Relation to the child	<input type="checkbox"/> Madre / Mother <input type="checkbox"/> Padre / Father <input type="checkbox"/> Otro / Other

5.2 Dirección en la que se supone que se encuentra el menor

Place where the child is thought to be

--

5.3 Otras personas que pudieran proporcionar información sobre el paradero del menor/es

Other people who might be able to supply additional information relating to the whereabouts of the child

--

VI. LUGAR, FECHA Y CIRCUNSTANCIAS DE LA SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN INDEBIDA

PLACE, DATE AND CIRCUMSTANCES OF THE IMPROPER REMOVAL OR RETENTION

--

VII. EL MENOR DEBE SER DEVUELTO A:
CHILD IS TO BE RETURNED TO:

Nombre First names	
Apellidos Name	
Fecha y lugar de nacimiento Date and place of birth	
Dirección Address	
Teléfono / correo electrónico Telephone number / Email	

Propuesta de las condiciones en que deberá llevarse a cabo la devolución del menor
Proposed arrangements for the return of the child

--

VIII. OTRAS OBSERVACIONES
OTHER REMARKS

--

IX. RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN
LIST OF DOCUMENTS ATTACHED

<input type="checkbox"/> Certificado de nacimiento del menor/ Child's birth certificate
<input type="checkbox"/> Certificado de matrimonio / Marriage certificate
<input type="checkbox"/> Libro de familia / Family Book
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento / Certificate of Municipal Register of Inhabitants
<input type="checkbox"/> Certificado del colegio / School's certificate
<input type="checkbox"/> Sentencia de separación/divorcio / Separation/divorce decree
<input type="checkbox"/> Admisión a trámite de demanda de separación/divorcio /
<input type="checkbox"/> Resolución judicial concerniente al menor/ Court decision regarding the minor
<input type="checkbox"/> Admisión a trámite de demanda en relación al menor/ Judicial order granting the application regarding child
<input type="checkbox"/> Denuncias / Complaints
<input type="checkbox"/> Fotos del menor / Photographs of the child
<input type="checkbox"/> Fotos del sustractor / Photograph of the abductor
<input type="checkbox"/> Tarjeta sanitaria del menor / Child's health card
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Residencia / Card residence
<input type="checkbox"/> Certificado de ciudadano de la Unión Europea/ Certificate of citizen of the European Union
<input type="checkbox"/> Informe de vida laboral del sustractor/ Working Life Report
<input type="checkbox"/> Certificado de la declaración de la Renta/ Income tax return certificate

Si tiene conocimiento de que se han iniciado (en el país en el que el menor se encuentra) procedimiento de custodia u otros que afecten al menor, indique el Juzgado, tipo y nº de procedimiento y aporte documentos si dispone de ellos.

If you have knowledge that a custody proceedings or other that affects the minor have begun (in the country where the minor is) indicate the Court, type and nº of proceedings and provide documents if you have them.

Fecha / Date _____

Lugar / Place _____

Firma y/o sello de la Autoridad Central Requirente o del solicitante

Signature and/or stamp of the Requesting Central Authority or applicant

D./D^a/ Mr/Ms.....
con profesión/ occupation.....
y domicilio en/ and residence in.....
.....

A U T O R I Z A, según lo exigido en el artículo 28 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a la **AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO DE *** o a la persona designada por esta Autoridad Central para actuar en mi nombre.

EMPOWERS, in accordance with the requirements set out in Article 28 of the Convention on the Civil Aspects of International Child's Abduction THE STATE CENTRAL AUTHORITY OF..... *or the person appointed by this Central Authority to act on my behalf

Lugar/ Place:

Fecha / Date:

Firmado / Signed:

*** Ponga el país en el que se encuentre el menor**

* Write the country where the minor is